GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

Neiva Huila, mayo 14 de 2021.

ORDEN DE SERVICIOS No. 11 DE 2021 **OBJETO:** DRAGADO Y RECTIFICACIÓN DE CAUCE CON RETROEXCAVADORA DE ORRUGAS EN EL RIO GUARAPAS VEREDAS EL QUEBRADON – FUNDADOR EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, NECESARIA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 014 DEL 03 DE MARZO DE 2021.	**FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:** A partir de la suscripción del acta de inicio. **FECHA DE TERMINACIÓN:** Sin exceder el 31 diciembre de 2021

CONTRATISTA : CARLOS ALBERTO ANGARITA RIAÑO
IDENTIFICACIÓN : CC _X_ NIT.__ No. 12.127.346
DOMICILIO : Calle 9 No. 4-19 Oficina 410 C.C. Las Américas - Neiva Huila
TELÉFONO : 3107799300
E-MAIL: : angarita1964@hotmail.com

C-2736

JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan: 13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante **la unión de esfuerzos y la colaboración** no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. (...) 14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para

hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

el municipio de Palestina Huila expidió el Decreto 014 del 03 de marzo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA" Acto administrativo en el que se indica:

Que la ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que los Alcaldes como Jefes de la Administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el respectivo Municipio y, en consecuencia, el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, autoriza la declaratoria de calamidad pública, y reglamenta su procedimiento, así como el Plan Específico de Recuperación y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los Artículos 57 a 64 Ibidem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante Decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo"

Que en acta No. 03 de 2021, del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres del Municipio de Palestina, dentro del punto tres de la citada acta, se estableció que: "Debido a las fuertes lluvias presentadas en los últimos días, en el municipio de Palestina ha sufrido considerables daños en su infraestructura vial, de las cuales 39 vías terciarias de segundo y tercer orden sufrieron afectaciones, las cuales están limitando la movilidad de la comunidad Palestinense, y el difícil transporte de los productos agropecuarios de primer línea, además de ello se presento una afectación a 01 acueducto veredal y mas de 100 viviendas afectadas, el Municipio no puede subsanar todas estas afectaciones y por tal motivo se ha solicitado apoyo a la Gobernación del Huila, el CMGRD socializa y aprueba la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA ante la emergencia provocada por las lluvias en el territorio de Palestina Huila, con el fin de solicitar recursos para atender la emergencia presentada por las lluvias. Además de ello el CMGRD del Municipio de Palestina, socializa y aprueba realizar una solicitud a la Gobernación del Huila para intervención con un kit de maquinaria de las vías terciarias de segundo y tercer orden, las cuales presentaron afectaciones debido a la ola invernal.

Que el municipio de Palestina, no cuenta con el presupuesto suficiente para atender las necesidades de la población afectada, por lo cual requiere de manera urgente la concurrencia de los demás actores del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, del que hace parte el Departamento del Huila a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo del Huila.

Que una vez decretada la calamidad pública en el municipio de Palestina, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, puede la Nación, el Departamento del Huila, demás entes territoriales y/o las entidades públicas y privadas apoyar la ejecución de las

acciones contenidas en el Plan de Acción Específico, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes.

Que el referido municipio, no cuenta con el presupuesto suficiente para atender las necesidades de la población afectada, por lo cual requiere de manera urgente la concurrencia de los demás actores del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, del que hace parte el Departamento del Huila a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo del Huila.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1523 de 2016, se determina que el Consejos departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, es una instancia de *"coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que en virtud al principio de solidaridad que desarrolla el articulo 60 ibidem, de manera expresa indica que *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."* Que, en virtud del principio de subsidiaridad, el Departamento del Huila, concurre a efectos de apoyar la situación de emergencia presentada en los referidos municipios.

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2016, establece que, salvo lo dispuesto para "*los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*", como estatuto general de contratación estatal.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* Siendo imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia municipal.

Que, en virtud de la ejecución de recursos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, y ante la inminente necesidad de coadyuvar a los referidos municipios, son imperativas las acciones de manejo y respuesta determinadas en el Planes de Acción Específico, implementado para la atención de referida calamidad pública.

Que el artículo 1 de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2014 creó el Fondo Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres del Huila, como una cuenta especial del departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; que guarden coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento Huila.

Que, de conformidad al artículo primero del Decreto Departamental No. 0167 de 2020, se delega a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Huila, "el ejercicio de la ordenación del gasto, sin consideración a la cuantía, del Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Huila, las cuentas y subcuentas que lo componen, de conformidad con el presupuesto dispuesto por su Junta de Administradora y su respectiva destinación y orden de prioridades determinado por su órgano máximo de administración".

Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, consideró pertinente contratar a un profesional con conocimientos y/o experiencia en el manejo y administración de maquinaria y equipo pesada, por ello encontró no necesaria la obtención previa de varias propuestas, sino que, tratándose de servicios profesionales, aceptó la oferta presentada por el Ingeniero CARLOS ALBERTO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.127.346 de Neiva, ingeniero civil. Que la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad a la propuesta presentada; en ejercicio de las facultades conferida por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012

OBJETO

DRAGADO Y RECTIFICACIÓN DE CAUCE CON RETROEXCAVADORA DE ORUGAS EN EL RIO GUARAPAS VEREDAS EL QUEBRADON – FUNDADOR EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, NECESARIA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 014 DEL 03 DE MARZO DE 2021.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio del alquiler de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del proceso contractual.
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar y/o alterar la ejecución del contrato.
4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga de, o por parte de la Gobernación.

5. Presentar un informe parcial y final de ejecución al contratante.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento del Huila por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

Específicas:

1. Alquilar el equipo maquinaria amarilla por el máximo de doscientas cincuenta (250) horas reales de trabajo necesaria para ejecutar las acciones de respuesta y recuperación (dragado y rectificación de cauce) del río Guarapas, Vereda el Quebradón - Fundador, para atender la emergencia generada en el municipio de La Argentina Huila.
2. Intervenir los demás sitios que fueren necesarios para atender la calamidad referida, según los lineamientos impartidos por el interventor, el departamento o su representante.
3. Poner a disposición del contratante, a un operador para el equipo, para un horario laboral de mínimo 8 horas diarias, de lunes a sábado, bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar la totalidad de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo.
5. Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la maquinaria utilizada para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
6. Encargarse directamente de los costos que por concepto de vivienda y alimentación genere el operador de la maquinaria a su cargo.
7. Encargarse de disponer del combustible necesario para la correcta operación del equipo.
8. Realizar los mantenimientos que sean necesarios a la maquinaria, con el fin de que opere correctamente para la atención de la emergencia decretada en el municipio.
9. El contratista se compromete a disponer de asistencia mecánica para el vehículo las 24 horas del día, o como mínimo, en todo caso de operaciones de la máquina.
10. Disponer de los equipos sustitutivos en un plazo máximo de 36 horas, en caso de que el equipo requiere de intervención correctiva, a efectos de evitar la suspensión del servicio.
11. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio contratado, en el punto determinado por el contratante o su representante.
12. La custodia, guarda y cuidado de la maquinaria es responsabilidad exclusiva del contratista, por lo cual dispone de los sitios necesarios para su parqueo en sitio seguro.
13. Suscribir el acta de inicio con el supervisor del contrato, previo inicio de ejecución de las obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato.
14. Informar al Departamento de cualquier alteración en la correcta ejecución contractual.
15. Atender los lineamientos trazados por el Plan de Acción Especifico de la declaratoria.
16. Llevar una bitácora con las horas de trabajo de los equipos y/o maquinaria amarilla que ponga a disposición del Departamento, dejando en todo caso constancia de las actividades.
17. Coordinar con el interventor, de conformidad a los actos administrativos de declaratoria de calamidad pública, la atención de los diferentes puntos de emergencia a atender.

VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($68.050.000) IVA INCLUIDO.**

CANTIDAD	CONCEPTO	VR UNITARIO	TOTAL
250	RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA	$220.000	$55.000.000
2	CARGUE, TRANSPORTE, INGRESO, DESCARGUE Y SALIDADE MAQUINARIA	$1.300.000	$2.600.000
	SUBTOTAL		$55.000.000
	SUB TOTAL EXCENTO		$2.600.000
	SUB TOTAL		$57.600.000
	IVA 19%		$10.450.000
TOTAL			$68.050.000

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista.

FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato en dos contados del 50% del valor del mismo, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, mediante un informe parcial y final acompañado de las bitácoras de trabajo de la maquinaria supervisada, factura y/o cuenta de cobro, y soportes de pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y 1753 de 2015, Decreto 1703 de 2002. Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los mismos.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos de la presente contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación y a recibir de la Gobernación del Huila respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses frente a la presente orden de servicio, ni los contratos objeto de interventoría.
5. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación.
2. Atender las consultas que realice el Departamento respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del Departamento.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato;
5. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
6. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato;
7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
8. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
9. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos de la contratación.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos mediante los cuales se va a respaldar el pago de la presente orden de servicios corresponden al Presupuesto de Gastos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, según certificado de disponibilidad presupuestal que se imputarán de la siguiente manera:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE
200	03	01

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Departamento, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

7. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para ejecución del contrato en debida forma y en cumplimiento al objeto del mismo.
8. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.
9. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
10. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y en todo caso hasta la duración del Contrato al cual se le realiza la interventoría y/o hasta su terminación; sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El Departamento no tendrá relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, sobre lo cual deberá presentar un informe mensual al Supervisor o cuando éste lo requiera, razón por la cual, se excluye la responsabilidad laboral del departamento del Huila.

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de proteger los principios de la administración pública, la moralidad, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ejercerá quien determine la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, en aplicación de los principios de colaboración, concurrencia y subsidiariedad. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el Departamento. La supervisión contractual implica el seguimiento del cumplimiento obligacional por el Departamento sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Departamento de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, evento en el cual deberá informar y/o reportar de inmediato el hecho constitutivo de incumplimiento. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con

El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo, por las partes, el cual deberá estar acompaña de su respectiva acta de inicio.

DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1) Acto administrativo que autoriza la contratación
2) Decreto No. 014 del 03 de marzo de 2021 de Palestina Huila.
3) Plan de Acción Específico para atender la emergencia
4) Informe de Intervención de las zonas a intervenir.
5) Plan de Acción Específico.
6) Documento de identificación del Contratista.
7) RUT
8) Documento que acreditan la idoneidad y experiencia del contratista.
9) Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el municipio de Palestina del Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva Huila.

CONTRATISTA	ORDENADOR DEL GASTO
CARLOS ALBERTO ANGARITA CC. Nro. 12.127.346 Neiva	FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA c.c. Nro. 94.460.614 de Cali Valle Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Proyectó: Juan Pablo Hoyos Rojas
Revisión Técnica: Diana Tovar